



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ángela María Tobón Acevedo
Demandado	Yoe Rodríguez Galindo
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00238 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso, y que la obligaciones contenidas en el acuerdo suscrito el 03 de abril de 2017, satisfacen los presupuestos del artículo 422 del CGP, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte accionante, conforme el artículo 431 del ibídem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TOBON, representado legalmente por su madre ANGELA MARIA TOBON ACEVEDO y contra el señor YOE RODRIGUEZ GALINDO, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$136.571.683,06, por concepto de cuotas de alimentación causadas entre el enero de 2018 y mayo de 2021.
- b) La suma de \$13.597.178,02, por concepto de intereses moratorios causados por las obligaciones alimentarias adeudadas, liquidados desde enero de 2018 hasta mayo de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TOBON, representado legalmente por su madre ANGELA MARIA TOBON ACEVEDO y contra el señor YOE RODRIGUEZ GALINDO, por las prestaciones que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda.

TERCERO: Notificar este proveído al demandado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Procédase en los términos de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA identificado con CC 71.788.814, portador de la tarjeta profesional No. 124.360 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

RCZ

Firmado Por:

**Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
De 010 Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Código de verificación: **61daf39454d5d3181277e2532d24c5ce0d89abf0c2468828bd97877ca75a989b**

Documento generado en 13/09/2021 09:51:43 AM